



Aguascalientes, Aguascalientes, a **nueve de octubre del dos mil veinticuatro**. Vista la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **010054824000623**, asignada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes en fecha **veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro**. Consecuentemente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción IX, 4, 6, 10, primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 44 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus municipios, 121, 123, 124 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, téngase por recibida la solicitud de referencia, ábrase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda, siendo éste el **PNT. 622 010054824000623/2024**. De igual manera téngasele como señalado de su parte correo electrónico y/o domicilio para oír y recibir notificaciones indicado en la Plataforma Nacional de Transparencia. En atención a su solicitud de información en la que requiere:

... "Con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 4, 6 y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le solicita respetuosamente que proporcione la siguiente información en formato abierto (.xlsx o .csv):

En el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 1 de junio de 2024, solicito:

- 1. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad colombiana.*
- 2. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad venezolana.*
- 3. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad cubana.*
- 4. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad guatemalteca.*
- 5. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad hondureña.*

6. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por el delito de trata de personas, donde las víctimas sean personas de nacionalidad colombiana, venezolana, cubana, guatemalteca y hondureña. Favor de desagregar la información indicando nacionalidad y género.

Solicito la versión pública, preferentemente en versión electrónica, de la o las carpetas de investigación que hayan causado estado o sobre las que ya obre una sentencia.”...

Vista la presente solicitud de información se procede a analizarla y girar los oficios correspondientes por parte de esta Unidad de Transparencia con fundamento en los **artículos 45 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 84 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, por lo que se procede a requerir a la **Dirección General de Innovación, Planeación y Desarrollo Tecnológico** quien atendió la solicitud de información de conformidad con los **artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes**, bajo la dinámica de pregunta y respuesta:

En atención a una búsqueda exhaustiva en el SIPJ (Sistema de Procuración de Justicia) por delito principal y secundario e imputados registrados por nacionalidad, que es el sistema a través del cual se inician las carpetas de investigación, en un periodo del 01 de enero del año 2018 al 01 de junio del año en curso, se informa lo siguiente:

1. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad colombiana.

RESPUESTA: Cuatro carpetas de Investigación iniciadas ante el Ministerio Público con imputado de nacionalidad registrada como Colombiana.

2. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad venezolana.

RESPUESTA: Dos carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público con imputado de nacionalidad registrada como Venezolana.

3. La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad cubana.

RESPUESTA: Una carpeta de investigación iniciada ante el Ministerio Público con imputado de nacionalidad registrada como Cubana

4. **La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad guatemalteca.**

RESPUESTA: El total de carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público con imputado de nacionalidad Guatemalteca es de CERO.

5. **La cantidad de carpetas de investigación abiertas por los delitos de extorsión, usura, robo y operación con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en el que al menos una de las personas imputadas sea de nacionalidad hondureña.**

RESPUESTA: Cinco carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público con imputado de nacionalidad registrada como Hondureña

6. **La cantidad de carpetas de investigación abiertas por el delito de trata de personas, donde las víctimas sean personas de nacionalidad colombiana, venezolana, cubana, guatemalteca y hondureña.**

RESPUESTA: Dos carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público con víctimas registradas con alguna de las nacionalidades solicitadas.

Dando continuidad a la petición se informa que el rubro de "género", no es requerido por el ministerio público para el inicio de la carpeta de investigación, así como tampoco se sistematiza para efectos de estadística. Se informa que no se sistematiza por ese concepto la información, la clasificación se integra en atención a las reglas de operación y lineamientos que establece el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que procede citar *el criterio de interpretación emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que señala que los sujetos obligados no están condicionados a elaborar documentos Ad HOC para atender las solicitudes de información. Es así, que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente de interpretación emitido en términos de los artículos 199 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 172 y 173 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Criterio 03/17

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

En este orden de ideas, **se funda que los sujetos obligados no se encuentran condicionados a rendir información Ad Hoc de la requerida por la solicitante**, toda vez que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **establece la obligación de otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de acuerdo con sus facultades** y en los formatos que seleccione el ciudadano de entre los formatos ya existentes.

En atención a versión pública de la(s) carpetas de investigación que hubieren causado estado, en atención al artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales¹, se informa que de ninguna

de ellas ha transcurrido un plazo igual al de la prescripción CONTADOS A PARTIR DE QUE DICHA DETERMINACIÓN HAYA QUEDADO FIRME.

Por lo que refiere a sentencias, corresponde conocer, atender y brindarle información al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, ello en atención a las atribuciones que le son consagradas a los Jueces de Control y Juicio Oral, previsto en su artículo 41-C, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes concatenados con los artículos 67 y 133 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo anteriormente expuesto se colige que las sentencias y penas- no corresponde determinarlas ni imponerlas a la Fiscalía General del Estado, ello corresponde al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 41-C de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en relación con los artículos 67 y 133, fracción II del Código Nacional del Procedimientos Penales:

“Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”

Artículo 41 C.- Los jueces de Juicio Oral tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

III.- Dictar sentencia con base en las pruebas presentadas durante la audiencia de Juicio.

“Código Nacional del Procedimientos Penales”

Artículo 67. Resoluciones Judiciales

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso [...]

Artículo 133. Competencia jurisdiccional

Para los efectos de este Código, la competencia jurisdiccional comprende a los siguientes órganos:

I. [...]

II. Tribunal de enjuiciamiento, que preside la audiencia de juicio y dictará la sentencia”. (Sic)

Art. 218 CNPP

...[Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el ministerio público únicamente deberá proporcionar una nueva versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO UN PLAZO IGUAL AL DE LA PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS QUE SE TRATE, SIN QUE PUEDA SER MENOR A TRES AÑOS, NI MAYOR ADOCE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE QUE DICHA DETERMINACIÓN HAYA QUEDADO FIRME.]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PNT. 622 010054824000623/2024

Sobre el caso que nos ocupa, es importante destacar que juzgar o lo que las leyes reconocen como administrar justicia es una función exclusiva de la autoridad Jurisdiccional, misma que se organiza en Tribunales y que recae en el Poder Judicial, tal y como establece en la siguiente normatividad:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. [...]

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

“Constitución Política del Estado de Aguascalientes”

Del Poder Judicial.

Artículo 51.- El Poder Judicial es el encargado de impartir justicia, aplicando las Leyes con plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales y para la administración de su presupuesto.

El Poder Judicial del Estado está conformado por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Sala Administrativa, los Juzgados y el Consejo de la Judicatura Estatal, que tiene a su cargo la carrera judicial.

Las condiciones para el ingreso, formación y permanencia, en los diversos órganos jurisdiccionales que conforman al Poder Judicial, así como las facultades y obligaciones de éstos y de los servidores públicos que los integran, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás legislación aplicable.

La representación del Poder Judicial de Aguascalientes corresponde al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente.

“Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”

ARTICULO 2o.- El Supremo Tribunal de Justicia, la Sala Administrativa y los Jueces, ejercerán su función jurisdiccional respectiva en el lugar, grado y términos conforme a la legislación Federal, Nacional, General y Local, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás normatividad aplicable. [...]” (sic)

Con base en lo previamente citado, es que esta Fiscalía se encuentra imposibilitada y determina la notoria incompetencia para dar respuesta a su solicitud, ya que la estadística correspondiente a sentencias y/o resoluciones y/o apelaciones, así como lo relativo a la impartición de justicia, acciones, protocolos o cursos que tengan como fin juzgar con perspectiva de género es información que compete única y exclusivamente al Poder Judicial del Estado.

Se da con lo anterior por cumplido el derecho de acceso a la información de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

Notifíquese al solicitante por correo electrónico; así mismo se habilitan horas inhábiles para la realización de la notificación del presente al interesado, lo anterior con fundamento en el artículo 125 de la Ley en cita, en relación con el artículo 34 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, toda vez que la práctica de la notificación será en su correo electrónico. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. ANGELICA SUSANA BARBA HERMOSILLO, Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 45, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

